

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

185**FERROL NÚMERO 1**

EDICTO

D^a MARIA LUZ GARCIA IGLESIAS, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de FERROL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0000739/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a MARIA ANGELES GIL GALDO contra las empresas COTRAFER S.A., MONTAJES Y SERVICIOS NORGONZA S.L., I.N.S.S., MONTAXES GLOBALES DE GALICIA S.L., MONTAJES INDUSTRIALES DEL NOROESTE S.A., ELECTROSHIPS GALICIA S.L., T.G.S.S., IRIS SOCIEDAD COOPERATIVA, TECNOLOGIA Y MONTAJES S.A., TALLERES MECANICOS GALICIA S.L., SERFRIMEC S.L., PREMONOR, NERVION INDUSTRIES ENGINEERING AND SERVICES S.L.U., MANNESMAN INDUSTRIA IBERICA S.A., MONTAJES NERVION S.A., MUTUA FREMAP, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, GALMEXCO S.L., sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado auto de aclaración, cuya parte dispositiva se adjunta:

ACUERDO:

1.- Rectificar el fallo de la Sentencia de fecha 28/09/2016 en el sentido al que se refiere el antecedente de hecho primero de la sentencia donde consta que el 03/03/2016 se desistió de la demanda en cuanto dirigida contra TALLERES MECÁNICOS GALICIA, de forma que en el fallo de la sentencia, donde dice:

“Que, resolviendo en el sentido al que se refiere el fundamento de derecho único, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por D^aMARIA ÁNGELES GIL GALDO contra INSS, TGSS, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MUTUA FREMAP, y las empresas PREFABRICACIÓN Y MONTAJES DEL NOROESTE S.A., COTRAFER S.A., IRIS SOCIEDAD COOPERATIVA, TECNOLOGIA Y MONTAJES S.A., TALLERES MECÁNICOS GALICIA., MONTAJES NERVION S.A., GALMEXCO S.L., MONTAXES GLOBALES DE GALICIA S.L., SERFRIMEC S.L., MONTAJES Y SERVICIOS NORGONZA S.L., ELECTROSHIPS GALICIA S.L., NERVION INDUSTRIES ENGINEERING AND SERVICES S.L.U., MONTAJES INDUSTRIALES DEL NOROESTE S.A., y MANNESMAN INDUSTRIA IBERICA S.A., debo declarar y declaro el derecho de la demandante al percibo de la pensión de viudedad correspondiente, por fallecimiento derivado de contingencia profesional, en el 52% sobre la base reguladora de 1518,72 euros/mes, así como su derecho a percibir la indemnización a tanto alzado de seis mensualidades de la referida base reguladora y auxilio por defunción, condenando al INSS a su abono, con absolución de las empresas y mutuas”.

debe decir:

“Que, resolviendo en el sentido al que se refiere el fundamento de derecho único, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por D^aMARIA ÁNGELES GIL GALDO contra INSS, TGSS, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MUTUA FREMAP, y las empresas PREFABRICACIÓN Y MONTAJES DEL NOROESTE S.A., COTRAFER S.A., IRIS SOCIEDAD COOPERATIVA, TECNOLOGIA Y MONTAJES S.A., MONTAJES NERVION S.A., GALMEXCO S.L., MONTAXES GLOBALES DE GALICIA S.L., SERFRIMEC S.L., MONTAJES Y SERVICIOS NORGONZA S.L., ELECTROSHIPS GALICIA S.L., NERVION INDUSTRIES ENGINEERING AND SERVICES S.L.U., MONTAJES INDUSTRIALES DEL NOROESTE S.A., y MANNESMAN INDUSTRIA IBERICA S.A., debo declarar y declaro el derecho de la demandante al percibo de la pensión de viudedad correspondiente, por fallecimiento derivado de contingencia profesional, en el 52% sobre la base reguladora de 1518,72 euros/mes, así como su derecho a percibir la indemnización a tanto alzado de seis mensualidades de la referida base reguladora y auxilio por defunción, condenando al INSS a su abono, con absolución de las empresas y mutuas; teniendo por desistida la demanda frente a TALLERES MECÁNICOS GALICIA”.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMÓN.DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a MANNESMAN INDUSTRIA IBERICA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En FERROL, a once de mayo de dos mil diecisiete.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/16.939/17)

